



**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS**

**AL-DEST-IJU-347-2024**

**INFORME DE PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DE LA LEY N.º8764, LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DE 1 DE SETIEMBRE DE 2009, LEY N.º 9095, CONTRA LA TRATA DE PERSONA Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y TRATA DE PERSONAS (CONATT), DE 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 Y LEY N.º 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL PAÍS DEL TERRITORIO NACIONAL, DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2002 Y SUS REFORMAS PARA FORTALECER Y DOTAR DE RECURSOS FINANCIEROS A LA POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**

**EXPEDIENTE N° 24.134**

**INFORME JURÍDICO**

**ELABORADO POR:  
ÁLEX PIEDRA SÁNCHEZ  
ASESOR PARLAMENTARIO**

**SUPERVISADO POR:  
LUIS PAULINO MORA LIZANO  
JEFE A. I. DEL ÁREA HACENDARIA**

**REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL:  
FERNANDO LIONEL CAMPOS MARTÍNEZ  
GERENTE DEPARTAMENTAL**

**24 de octubre de 2024**

## TABLA DE CONTENIDO

|   |    |
|---|----|
| I. ANÁLISIS TÉCNICO   | 3  |
| 1. Resumen del Proyecto   | 3  |
| 2. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)   | 5  |
| 3. Consideraciones Generales de Fondo   | 5  |
| a) Sobre la PPME.   | 5  |
| b) Sobre la CONATT.   | 5  |
| 4. Análisis del Articulado  | 7  |
| a) Reforma del inciso 26) del artículo 18 de la Ley General de Migración y Extranjería.                                 | 7  |
| b) Reforma del artículo 53 e inclusión del 53 bis a la Ley N° 9095, y derogatoria del transitorio III de la Ley N° 8316 | 10 |
| 5. Aspectos de Técnica Legislativa  | 11 |
| II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES  | 12 |
| III. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO  | 13 |
| 1. Votación   | 13 |
| 2. Delegación   | 13 |
| 3. Consultas  | 13 |
| a) Obligatoria.   | 13 |
| b) Facultativas   | 14 |
| IV. FUENTES   | 14 |

**AL-DEST-IJU-347-2024**

**INFORME JURÍDICO**

**REFORMA DE LA LEY N.º 8764, LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DE 1 DE SETIEMBRE DE 2009, LEY N.º 9095, CONTRA LA TRATA DE PERSONA Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y TRATA DE PERSONAS (CONATT), DE 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 Y LEY N.º 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL PAÍS DEL TERRITORIO NACIONAL, DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2002 Y SUS REFORMAS PARA FORTALECER Y DOTAR DE RECURSOS FINANCIEROS A LA POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**

**EXPEDIENTE N° 24.134**

**I. ANÁLISIS TÉCNICO**

**1. Resumen del Proyecto**

La iniciativa propone lo siguiente:

- Reformar el inciso 26) del artículo 18 de la Ley General de Migración y Extranjería, N° 8764 de 19 de agosto de 2009, para que la Policía Profesional de Migración y Extranjería (PPME) coordine con la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT) contra estos flagelos, y realice acciones para prevenirlos y reprimirlos.
- Reformar el artículo 53 de la Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), N° 9095 de 26 de octubre de 2012, para incluir, dentro de los destinos del Fondo Nacional allí creado, el fortalecimiento de las funciones de prevención y represión de la PPME contra estos males.
- Adicionar un nuevo artículo 53 bis a la Ley N° 9095 para que de los recursos que se recauden con fundamento en el inciso a) del artículo 2 de la Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, N° 8316 de 26 de setiembre de 2001, se gire a la Dirección General de Migración y Extranjería el equivalente a un dólar estadounidense por contribuyente que egrese por el aeropuerto internacional Juan Santamaría, para el fortalecimiento de las competencias de vigilancia y seguridad policial de la PPME en la contratación de personal, infraestructura y compra y mantenimiento de equipo policial, sin que puedan utilizarse para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos, transporte o servicios de gestión y apoyo.

- Derogar el Transitorio III de la Ley N° 8316, que prevé, por veinte años, el giro a la Municipalidad de Alajuela del equivalente a un dólar estadounidense por contribuyente del impuesto de salida del territorio costarricense que egrese por el aeropuerto internacional Juan Santamaría.

## **II.- ANTECEDENTES**

Las siguientes propuestas tienen relación con el proyecto bajo estudio:

- Expediente 17.935: LEY PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO Y EL ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA. Actualmente Ley N° 9014 de 10 de noviembre de 2011.
- Expediente 20.323: REFORMA DEL ARTÍCULO 11 LA LEY N° 9428 LEY DE IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DEL 22 DE MARZO DE 2017, Y SUS REFORMAS, PARA DOTAR DE RECURSOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, PARA FORTALECER LA DIRECCIÓN DE POLICÍA PROFESIONAL. Archivado por vencimiento del plazo cuatrienal del artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa el 7 de junio de 2021.
- Expediente 21.272: FORTALECIMIENTO AL COMBATE DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE LOS MIGRANTES. Archivado por vencimiento del plazo cuatrienal del artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa el 22 de febrero de 2022.
- Expediente 21.448: LEY PARA EL FORTALECIMIENTO, COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL RESGUARDO FRONTERIZO. Archivado por vencimiento del plazo cuatrienal del artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa el 12 de junio de 2023.
- Expediente 22.463: REFORMA DEL ARTÍCULO 11 LA LEY N.° 9428, LEY DE IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE 22 DE MARZO DE 2017, Y SUS REFORMAS, PARA DOTAR DE RECURSOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, PARA FORTALECER LA DIRECCIÓN DE POLICÍA PROFESIONAL. Archivado con dictamen negativo de mayoría el 28 de marzo de 2022.
- Expediente 24.133: REFORMA DEL ARTÍCULO 11 LA LEY N.° 9428, LEY DE IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE 22 DE MARZO DE 2017, Y SUS REFORMAS, PARA DOTAR DE RECURSOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, PARA FORTALECER LA

DIRECCIÓN DE POLICÍA PROFESIONAL. En el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico desde el 22 de febrero de 2024.

## **2. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

El proyecto presenta una vinculación tangencial sobre la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente con respecto al ODS 16: “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”. Lo anterior, debido a que sus propósitos impactan positivamente la meta asociada con implementar o fortalecer las políticas y estrategias nacionales y locales para poner fin al maltrato, la explotación, la trata de personas y todas las formas de violencia y tortura.

En este caso, al procurar el financiamiento y fortalecimiento de las funciones de coordinación, prevención y represión de PPME contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.

## **3. Consideraciones Generales de Fondo**

### **a) Sobre la PPME.**

La PPME es un cuerpo policial creado en la Ley N° 8764, a saber:

*“ARTÍCULO 15.-/ La Policía Profesional de Migración y Extranjería será un cuerpo policial especializado de la Fuerza Pública; estará adscrito a la Dirección General de Migración y Extranjería y será regido por la Ley general de policía, N.º 7410, de 26 de mayo de 1994, y sus reformas. Este cuerpo policial tendrá competencia específica para controlar y vigilar el ingreso de personas al territorio nacional, o el egreso de él, así como la permanencia y las actividades que en el territorio nacional llevan a cabo las personas extranjeras, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento./ Operativamente, estará a cargo del director general, cuyas instrucciones, órdenes y directrices serán de acatamiento obligatorio. La organización, las funciones, los grados y las obligaciones de la Policía Profesional de Migración y Extranjería se establecerán vía reglamento; asimismo, este cuerpo normativo conformará una junta policial, que tendrá una función asesora ante el director, sobre la marcha y administración de dicho cuerpo policial”.*

### **b) Sobre la CONATT.**

Se propone asignar nuevas funciones a este cuerpo policial, entre ellas la coordinación con la CONATT, la cual es conceptualizada por la Ley N° 9095 de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 8.- Creación/ Se crea la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, que en adelante se denominará la Coalición o por sus*

siglas Conatt, cuya integración y funciones se regirán por lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.”

**“ARTÍCULO 9.- Objetivo/** La Coalición será la responsable de promover la formulación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas nacionales, regionales y locales, para la prevención del tráfico ilícito y la trata de personas, la atención y protección de las víctimas, y la persecución y sanción de los responsables, lo que incluye la revisión de la normativa nacional y su adecuación a los compromisos internacionales contraídos por el Estado costarricense, y la capacitación y especialización del recurso humano institucional. Asimismo, le compete la valoración de los proyectos que serán sujetos de recibir presupuesto del Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Fonatt), creado por la presente ley”.

**“ARTÍCULO 10.- Integración de la Coalición/** La Coalición estará integrada por el jerarca o la jerarca o su representante, de las siguientes instituciones: **a)** La Caja Costarricense de Seguro Social. Ejes de atención y prevención. **b)** El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. Ejes de atención y prevención. **c)** La Dirección General de Migración y Extranjería. Ejes de atención, prevención, procuración de justicia y de información, análisis e investigación. **d)** La Dirección General de Tránsito. Eje de prevención. **e)** Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional. Eje de información, análisis e investigación. **f)** La Fiscalía General de la República. Ejes de procuración de justicia y de información, análisis e investigación. **g)** El Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia. Ejes de atención y prevención. **h)** El Instituto Costarricense de Turismo. Eje de prevención. **i)** El Instituto Mixto de Ayuda Social. Ejes de atención y prevención. **j)** El Instituto Nacional de Aprendizaje. Ejes de atención y prevención. **k)** El Instituto Nacional de las Mujeres. Ejes de atención, prevención y procuración de justicia. **l)** El Ministerio de Educación Pública. Eje de prevención. **m)** El Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública. Ejes de atención, prevención e información, análisis e investigación. **n)** El Ministerio de Justicia y Paz. Eje de prevención. **ñ)** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Ejes de atención y de información, análisis e investigación. **o)** El Ministerio de Salud. Ejes de atención y prevención. **p)** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Ejes de atención y prevención. **q)** La Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito. Eje de atención. **r)** El Organismo de Investigación Judicial. Ejes de procuración de justicia y de información, análisis e investigación. **s)** El Patronato Nacional de la Infancia. Ejes de atención y prevención. **t)** La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial. Ejes de prevención y procuración de justicia. Las funciones de cada institución dentro de la Coalición serán definidas en el reglamento de la presente ley”.

**“ARTÍCULO 11.- Observadores/** Pueden asistir como observadores a las sesiones de la Coalición representantes de cualquier institución pública, de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), del Alto Comisionado para las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), así como otros representantes de organismos

*internacionales y de organizaciones sociales relacionados con la materia, que sean invitados por la Conatt.”*

#### **4. Análisis del Articulado**

Cuando se trate de la proposición de reformas y con el fin de facilitar la visualización de los cambios que se plantean, se incluirá un cuadro comparativo, junto con el comentario correspondiente.

##### **a) Reforma del inciso 26) del artículo 18 de la Ley General de Migración y Extranjería.**

| Normativa Vigente  | Normativa Propuesta  |
|--|--|
| <p><b>ARTÍCULO 18-</b></p> <p><i>Las personas miembros de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, debidamente identificadas, deberán:</i></p> <p>(...)</p> <p><b>26) Realizar investigaciones en el campo migratorio, contra la corrupción y la criminalidad organizada transnacional...”</b></p> | <p><b>Artículo 18-</b> <i>Las personas miembros de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, debidamente identificadas, deberán:</i></p> <p>(...)</p> <p><b>26) Realizar las acciones de coordinación con la Coalición Nacional, así como la prevención y represión, que sean necesarias para atender y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, con el fin de garantizar la atención oportuna de las necesidades de protección de las personas víctimas del delito de trata y de aquellas que se han colocado en situación de vulnerabilidad o violación de sus derechos fundamentales por haber sido objeto del tráfico ilícito de migrante...”</b></p> |

Lo primero que salta a la vista, con relación a lo propuesto, es que las nuevas funciones que se proponen para la PPME, sea las de prevención y represión contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, y de coordinación con la CONATT al respecto, no se añaden a las ya existentes, sino que sustituyen a la de *“Realizar investigaciones en el campo migratorio, contra la corrupción y la criminalidad organizada transnacional”*, actualmente vigente.

No pareciera conveniente, a la luz de la problemática de seguridad nacional, excluir las prerrogativas investigativas de este cuerpo policial, salvo que se entendiera estas se comprenden dentro de las nuevas labores de prevención y

represión que se pretenden asignar, o son consecuencia necesaria o desarrollo de ellas.

En este orden de ideas, es claro que, para llevar a cabo el resto de las funciones previstas para esta policía, esta debe tener competencia para realizar investigaciones en el campo migratorio contra la corrupción y la criminalidad organizada, por lo que la interpretación de que estas facultades permanecerían como potestades implícitas<sup>1</sup> parece ser la más aceptable en este caso.

No obstante, no estaría de más hacer una redacción que definiera con claridad la pervivencia de las funciones investigativas señaladas, junto con las nuevas que se pretenden asignar.

En cuanto a las nuevas potestades, la de coordinación con la CONATT debe entenderse circunscrita estrictamente a la labor de esta última de promoción de la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas para la prevención del tráfico ilícito y la trata de personas, la atención y protección de las víctimas, y la persecución y sanción de los responsables, lo que incluye la capacitación y especialización del recurso humano institucional, aparte de la valoración de los proyectos a ser financiados por el FONATT. Así las cosas, existirían acciones policiales propias que no requerirían esta compaginación.

De esta forma, las funciones de “*prevención y represión*” no deberían entenderse, de entrada, como sujetas a la coordinación con la CONATT, pues como cuerpo policial debería de garantizarse el ejercicio de sus competencias propias, aunque actúe de manera armonizada con otros entes en determinados asuntos en que esto resulte indispensable.

Lo anterior, sin perjuicio del papel de la CONATT en la implementación de las políticas públicas en esta materia. Al respecto, el Reglamento a la Ley contra la

---

<sup>1</sup> La teoría de los poderes implícitos fue sostenida en 1819 por la Corte Suprema de los EE. UU., con redacción del Juez Marshall, en el asunto *McCulloch versus Maryland*. Esta sostiene que las organizaciones públicas, aparte de las competencias expresamente atribuidas, se entienden facultadas para ejecutar aquellas necesarias para su realización, o la de los objetivos que le han sido fijados. En este orden de ideas, en el dictamen de la Procuraduría General de la República C-066-2004 de 24 de febrero de ese año, se indica que la propia Sala Constitucional habría admitido esta teoría en algunos casos, a saber: “... *la propia Sala ha admitido, en varias oportunidades, la existencia de competencias o poderes “inherentes o implícitos”, a favor de la Administración Pública (Ver entre otras, las resoluciones N°s 0791-94 de las 15:33 horas del 8 de febrero de 1994, 5481-95 de las 18:39 horas del 4 de octubre de mil 1995, 6519-96 de las 15:06 horas del 3 de diciembre de 1996, 0243-97 de las 15:06 horas del 14 de enero de 1997).*”

Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), Decreto Ejecutivo N° 39325-MGP-MSP-CM-MEP-H-JP-MOPT-P-RREE-S-MTSS-T de 9 de septiembre de 2015, indica lo siguiente:

*“**Artículo 7.- Política Nacional.** La Política Nacional de prevención y combate integral contra la Trata de Personas, será elaborada cada diez años con una actualización quinquenal por la CONATT y remitida al Poder Ejecutivo para su aprobación y emisión. La primera publicación de la Política Nacional se realizará en un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del Reglamento. / Esta política deberá vincularse con las políticas públicas relacionadas con la materia.”*

*“**Artículo 8.- Plan Nacional Estratégico.**- El Plan Nacional Estratégico contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes establecerá los lineamientos de implementación de la Política Nacional. Su elaboración se hará de forma quinquenal y será coordinada por la Secretaría Técnica y aprobada por el pleno de la CONATT, en un plazo no mayor a los tres meses después de la publicación de la Política Nacional. / Las acciones institucionales del Plan Nacional Estratégico contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes deberán ser incluidas por cada una de las instituciones responsables en los planes operativos institucionales y en sus presupuestos anuales, de acuerdo a lo que establece el artículo 16 de la Ley que se reglamenta. Las metas, prioridades y proyectos del PNE pueden variar, si las circunstancias lo ameritan, previa aprobación por parte de la CONATT, siempre garantizando su conformidad con la Política Nacional.”*

Con relación a la atribución de “reprimir”, evidentemente esta debe entenderse en el ámbito de las competencias policiales, con los límites previstos en el ordenamiento jurídico y el marco constitucional, pues no podría interpretarse como constituyente de una facultad sancionatoria para terceros, mucho menos de índole penal.

Finalmente, con respecto a la protección de las víctimas de trata, el inciso 15) del artículo 18 de la Ley N° 8764 establece lo siguiente:

*“**15)** Actuar con la diligencia debida para asistir y proteger a las víctimas del delito de trata de personas, así como a las personas cuya vida o seguridad esté o haya sido puesta en peligro, a consecuencia de haber utilizado las vías del tráfico ilícito de migrantes. Para tal efecto, coordinará sus acciones con las autoridades correspondientes que determine esta Ley y su Reglamento, y la demás normativa conexas.”*

De esta forma esta atribución, más que ligarse a las otras, en realidad está regulada como una obligación policial independiente.

**b) Reforma del artículo 53 e inclusión del 53 bis a la Ley N° 9095, y derogatoria del transitorio III de la Ley N° 8316**

Estas normas proponen una reformulación del destino de los fondos del FONATT, mediante la reforma al artículo 53 de la Ley N° 9095, la adición de un nuevo numeral 53 bis a ese mismo cuerpo legal y la derogatoria del transitorio III de la Ley N° 8316.

En cuanto a la reforma, véase el siguiente cuadro comparativo:

| Normativa Vigente  | Normativa Propuesta   |
|--|---|
| <p><b>Artículo 53.- Destinación del Fondo</b></p> <p><i>La constitución y los dineros del Fondo serán única y exclusivamente destinados al financiamiento de gastos administrativos y operativos para la prevención, investigación, persecución y detección del delito de trata de personas; atención integral, protección y reintegración social de las víctimas de trata de personas acreditadas, nacionales y extranjeras, así como el combate integral del delito de tráfico ilícito de migrantes. Para los gastos administrativos no podrá destinarse más de un veinte por ciento (20%) de los recursos recaudados.</i></p> | <p><b>Artículo 53- Destinación del Fondo</b></p> <p><i>La constitución y los dineros del Fondo serán única y exclusivamente destinados al financiamiento de gastos administrativos y operativos para la prevención, investigación, persecución y detección del delito de trata de personas; <b>el fortalecimiento de las funciones de prevención y represión que realice la Policía Profesional de Migración para atender y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas</b>, la atención integral, protección y reintegración social de las víctimas de trata de personas acreditadas, nacionales y extranjeras, así como el combate integral del delito de tráfico ilícito de migrantes. Para los gastos administrativos no podrá destinarse más de un veinte por ciento (20%) de los recursos recaudados.</i></p> <p><b><i>El cobro de la suma de un dólar moneda de EUA (US \$ 1.00), establecido en el artículo anterior, será destinado al fortalecimiento de las competencias de vigilancia y seguridad policial, tanto en infraestructura, como en compra y mantenimiento de equipo policial, así como en la contratación de nuevos policías.</i></b></p> <p><b><i>Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y</i></b></p> |

|               |
|---------------|
| <b>apoyo.</b> |
|---------------|

Como se aprecia, se pretende agregarle a los recursos del FONATT el destino de fortalecimiento de la prevención y represión de la PPME para atender y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, a fin de financiar las competencias creadas con la reforma del inciso 26) del artículo 18 de la Ley N° 8764.

Por su parte, el artículo 53 bis que se pretende adicionar busca que, de los recursos que se recauden con fundamento en el inciso a) del artículo 2 de la Ley N° 8316, se gire a la Dirección General de Migración y Extranjería el equivalente a un dólar estadounidense por contribuyente que egrese por el aeropuerto internacional Juan Santamaría, para el fortalecimiento de las competencias de vigilancia y seguridad policial de la PPME. Este dólar es distinto del regulado en el inciso d) de dicho numeral y pretende compensarse con la derogatoria del transitorio III.

Sin embargo, esta compensación no prevé que, una vez cumplido el plazo de veinte años del transitorio, el Estado recibiría estos recursos sin estar comprometidos a un destino específico, situación que cambiaría si se establece uno nuevo sin sujeción a plazo, como el pretendido.

Debe recordarse que este transitorio se aprobó mediante la Ley N° 9014 con la intención de financiar el proyecto de construcción del acueducto y el alcantarillado del cantón de Alajuela, cuyo concejo municipal dio un voto de apoyo al presente proyecto, según consta en el oficio N° MA-SCM-973-2024 de 6 de mayo del 2024.

No se omite indicar que, en atención al artículo 15 del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 de 3 de diciembre de 2018, el eventual giro de recursos de cualquier destino específico depende de la disponibilidad de ingresos corrientes, los niveles de ejecución presupuestaria y de superávit libre de las entidades beneficiarias.

Finalmente, no se entiende cómo es posible utilizar recursos para *“la contratación de nuevos policías”*, en el marco del fortalecimiento de las competencias de vigilancia y seguridad de la PPME, tal y como se señala en el párrafo segundo del artículo 53 bis a adicionar, sin poder destinarlos al *“pago de remuneraciones”*, que se veda en el tercero. Así las cosas, se recomienda dilucidar esta antinomia.

## **5. Aspectos de Técnica Legislativa**

La denominación del proyecto debe ser un reflejo breve, conciso y preciso de su contenido, por lo que se recomienda consignar expresamente los artículos a reformar y a adicionar de cada una de las leyes. Además, al hacerse referencia a

la Ley N° 9095, se indica que es “*CONTRA LA TRATA DE PERSONA*”, cuando lo correcto es transcribir esta última palabra en plural.

Por su parte, los títulos de los artículos deben reflejar su contenido, o bien, si el acápite es suficientemente claro, puede omitirse, máxime cuando el artículo 3 no tiene y los otros dos sí.

Si se insiste en ponerle título a los artículos, se debe hacer referencia, en singular, a la reforma, pues solo se modifica una norma por numeral.

Por su parte, el artículo 2 técnicamente debería dividirse en dos: uno para la reforma y otro para la norma añadida. En este caso, debería indicarse que se trata de la adición de un nuevo artículo 53 bis.

En otro orden de ideas, existe una antinomia entre el título y el encabezado del artículo 1, puesto que uno indica que la Ley N° 8764 es del primero de setiembre de 2009, y el otro del 19 de agosto de ese año, que es lo correcto.

Finalmente, en el artículo 2, tanto en su título como en el encabezado, al hacerse referencia a la Ley N° 9095 no se indica su fecha, siendo lo correcto, al citar este tipo de normas, hacerlo con su número, nombre y fecha.

## **II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES**

Del análisis del proyecto se tienen las siguientes conclusiones principales:

- La reforma del artículo 18.26) de la Ley N° 8764 elimina la referencia a la función actual de la PPME de “*Realizar investigaciones en el campo migratorio, contra la corrupción y la criminalidad organizada transnacional*”. Si bien se podría interpretar que esta pervive, como potestad implícita, dadas sus otras atribuciones, lo conveniente sería ensayar una redacción que la reflejara expresamente, junto con las nuevas que se pretenden añadir.
- En cuanto a la nueva potestad de coordinación de la PPME con la CONATT, debe entenderse limitada a lo estrictamente necesario para asegurar el cumplimiento del marco competencial de esta última, primordialmente relacionado con la gestión de las políticas públicas, por lo que no debería interferir con el sano ejercicio de las funciones policiales. En este sentido, se recomienda ensayar una redacción que deje claro estos extremos.
- Con relación a la atribución de la PPME de reprimir, esta debe entenderse en el ámbito de las competencias policiales de un sistema democrático como el nuestro, con los límites previstos en el ordenamiento jurídico, sobre todo a nivel constitucional, pues no podría interpretarse como una habilitación

sancionatoria para terceros, mucho menos de índole penal. De nuevo, no sobraría acá ensayar una redacción más clara.

- La protección de las víctimas es una función independiente de la PPME, regulada incluso en otras disposiciones de la Ley N° 8764, por lo que habría que analizar la conveniencia de excluirla de la reforma.
- El incorporar, como parte de los destinos de los recursos del FONATT, el fortalecimiento de las funciones de prevención y represión que realice la PPME contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, es una decisión discrecional sobre la que la cámara deberá sopesar los criterios de conveniencia y oportunidad que estime aplicables.
- La propuesta de girar el equivalente a un dólar estadounidense por cada contribuyente que egrese por el aeropuerto internacional Juan Santamaría, para el fortalecimiento de las competencias de vigilancia y seguridad policial de la PPME, tomados del impuesto de salida del territorio nacional, implica en realidad una erogación nueva sin fuente de financiamiento. Sin embargo, la derogatoria del destino actual, por esa misma suma, para financiar el proyecto de construcción del acueducto y el alcantarillado del cantón de Alajuela, compensaría el egreso, contenido en el transitorio III de la Ley N° 8316, pero solo hasta la fecha de su vencimiento.
- El giro de recursos de cualquier destino específico dependerá de la disponibilidad de ingresos corrientes y los niveles de ejecución presupuestaria y de superávit libre de las respectivas entidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 9635.

### **III. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

#### **1. *Votación***

En atención al artículo 119 de la Carta Política, este proyecto requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de votos presentes.

#### **2. *Delegación***

De acuerdo con el párrafo tercero del artículo 124 constitucional, este proyecto no puede ser delegado en una comisión con potestad legislativa plena, pues cambia el destino de un impuesto de índole nacional.

#### **3. *Consultas***

**a) Obligatoria.**

- Municipalidad de Alajuela.

**b) Facultativas**

- Ministerio de Hacienda.
- Contraloría General de la República.
- Ministerio de Gobernación y Policía.

**IV. FUENTES**

- [Constitución Política de la República de Costa Rica de 7 de noviembre de 1949.](#)
- [Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, N° 8316 de 26 de setiembre de 2002.](#)
- [Ley General de Migración y Extranjería, N° 8764 del 19 de agosto de 2009.](#)
- [Ley para financiar el proyecto de construcción del acueducto y el alcantarillado del cantón central de Alajuela, N° 9014 de 10 de noviembre de 2011.](#)
- [Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas \(Conatt\), N° 9095 de 26 de octubre de 2012.](#)
- [Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 de 3 de diciembre de 2018.](#)
- [Reglamento a la Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas \(CONATT\), Decreto Ejecutivo N° 39325-MGP-MSP-CM-MEP-H-JP-MOPT-P-RREE-S-MTSS-T de 9 de setiembre de 2015.](#)
- [Dictamen de la Procuraduría General de la República C-066-2004 de 24 de febrero de 2004.](#)
- [National Archives \(10 de mayo de 2022\), \*McCulloch v. Maryland \(1819\)\*, U.S. National Archives and Records Administration.](#)

Elaborado por: aps



/\*Isch//24-10-2024  
c. arch//24134 IJU